



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado:	Herederos de Antonio José Henao Zuluaga y Otro
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00055 00
Asunto:	Decide sucesión procesal

Vistos los documentos obrantes a fls. 152 y ss. del Cdno. Ppal., correspondiente a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes realizada dentro del proceso de sucesión del señor Antonio José Henao Zuluaga y que fueron allegados al presente trámite por el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad de Medellín, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., **se ordena continuar el trámite con los herederos allí reconocidos**, como son los señores y señoras que a continuación se relacionan: TRINIDAD, PASCUAL ALBERTO DE JESÚS, FRANCISCA INÉS, MARÍA TERESA, LUCIA, GUILLERMO, SAMUEL, y LEONEL HENAO ZULUAGA, ROBERTO JOSÉ y RICARDO ANDRÉS HENAO MARTÍNEZ, BEATRIZ DEL SOCORRO, FRANCISCO JOSÉ, JESÚS ELADIO, ANA SOLEDAD, MARGARITA MARÍA, CARMEN AGUDELO HENAO, BEATRIZ HENAO DE JIMÉNEZ, CLAUDIA ISABEL HENAO LONDOÑO, y TRINIDAD HENAO ROMERIN.

Ahora bien, con ocasión de la aplicación del Decreto 806 de 2020, toda vez que de los anexos allegados por el Juzgado Sexto de Familia no se indicó una dirección electrónica en la que pueden ser notificados los sucesores, y el apoderado de la entidad demandante manifestó en su escrito sanatorio de la demanda (Fl. 119-122) desconocer cualquier dato en ese sentido, procédase al EMPLAZAMIENTO de los herederos mencionados en el párrafo precedente como lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quienes allí se emplazan, se les designará curador Ad-Litem para que los represente en el proceso.

Para todos los efectos, la entidad demandante deberá fijar una copia de aquella en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación. En caso de no haber puerta de acceso, por aplicación analógica, se deberá fijar una valla en los términos del artículo 375 del C.G.P., numeral 7º, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. De dicha actuación, deberá allegar prueba fotográfica al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 052 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA